

El Doncello Caquetá, Lunes diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho mediante auto fechado a catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), a folios 58 y 59, del cuaderno principal, libró mandamiento de pago por vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. - NIT.800.037.800-8**, contra **ARLEX MEDINA TAPIERO**, *identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.788.454, de Puerto Rico, Caquetá*; y **CECILIA CLAROS VARGAS** *identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40.729.737, de El Doncello, Caquetá*, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (1) pagaré, consultable a folio 5, del cuaderno principal.

Se encuentra demostrado que la obligación está contenida en un (1) pagaré, consultable a folio 5, del cuaderno principal, como título valor en el que **ARLEX MEDINA TAPIERO**, *identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.788.454, de Puerto Rico, Caquetá*; y **CECILIA CLAROS VARGAS** *identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40.729.737, de El Doncello, Caquetá*, en forma solidaria aceptaron la obligación contraída con el demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**

NIT.800.037.800-8, y que constituye título ejecutivo, documento que estructura obligación clara, expresa y actualmente exigible conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y como las partes no peticionaran práctica de pruebas y los demandados no excepcionaron dentro del término legal, el Despacho considera viable, dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución, para consecuentemente se dé cumplimiento a la obligación determinada en el auto mandamiento de pago. Igualmente se deberá ordenar la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo del bien afectado y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar y condenar en costas a los demandados, conforme a lo normado en el artículo 448 de la obra citada.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal como fue ordenado en el auto de mandamiento de pago a que hace referencia la parte motiva de este fallo, fechado a catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), a folios 58 y 59, del cuaderno principal, en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.- NIT.800.037.800-8**, contra **ARLEX MEDINA TAPIERO, identificado con la cédula de Ciudadanía No.17.788.454, de Puerto Rico, Caquetá; y CECILIA CLAROS VARGAS identificada con la cédula de Ciudadanía No. 40.729.737, de El Doncello, Caquetá**, por las sumas y conceptos allí determinados, contenidos en un (1) pagaré, consultable a folio 5, del cuaderno principal, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Condenar a los demandados al pago de las costas ocasionadas en este proceso.

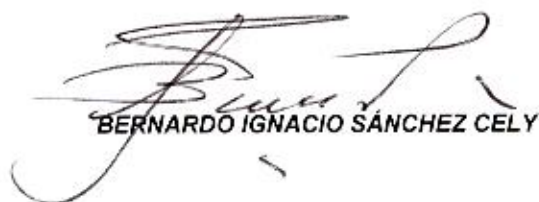
TERCERO: Ordenar la liquidación de crédito en la forma indicada en el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Practicar el avalúo y remate del bien aquí afectado con medida cautelar y los que aquí se llegaren a gravar en este asunto.

QUINTO: El Despacho se abstiene de tasar honorarios al curador ad-litem, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 48 numeral 7 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


BERNARDO IGNACIO SÁNCHEZ CELY